



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1567-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 109 Bis y adiciona el 109 Ter a la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Bribiesca Sahagún.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de noviembre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de noviembre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Salud para emitir la normatividad a que deberán sujetarse los sistemas de información de registro electrónico que utilicen las instituciones del Sistema Nacional de Salud. Prever que todo usuario de los servicios de salud tanto en el ámbito público como en el privado, deberán contar con un expediente clínico electrónico.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 109.- La Secretaría de Salud *proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos que integren las estadísticas nacionales para la salud que elabore, para su incorporación al Sistema Nacional Estadístico, y formará parte de las instancias de participación y consulta que para esos fines se instituyan.*

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 190 Bis y se adiciona el artículo 109 Ter a la Ley General de Salud.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 109 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 109 Bis. **Corresponde a la Secretaría de Salud emitir la normatividad a que deberán sujetarse los sistemas de información de registro electrónico que utilicen las instituciones del Sistema Nacional de Salud.**

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 109 Ter de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 109 Ter. **A fin de contar con información actualizada y confiable que sirva como fuente de datos para integrar las estadísticas nacionales en materia de salud; de favorecer y dar factibilidad a la portabilidad de los servicios de salud; así como de garantizar la interoperabilidad, procesamiento interpretación y seguridad de la información contenida en los registros médicos; se hace obligatorio el que cada usuario de los servicios de salud tanto en el ámbito público como en el privado, cuente con un expediente clínico electrónico.**



Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la publicación del presente decreto, se deberán modificar o en su caso derogar todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero. Se concede un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que entren en vigor estas modificaciones, para que las empresas, instituciones, dependencias y en general, todos los sujetos obligados conforme a esta ley, efectúen las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de ésta ley